

Megainver S.A.  
Sociedad Gerente  
Registro CNV N° 35

Banco de Valores S.A.  
Sociedad Depositaria  
Registro CNV N° 6

---

*Reglamento de Gestión*

**MEGAINVER ESTRATEGIA AGRO I  
FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO**

**CUOTAPARTES DESDE V/N U\$S 10.000.000  
HASTA V/N U\$S 20.000.000**

---

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES POR RESOLUCIÓN [●●]  
INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES CON EL NRO. [●●]**

## Índice

CAPÍTULO 1: DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO 2: DENOMINACIÓN DEL FONDO. ÓRGANOS Y PLAZOS.....	5
CAPÍTULO 3: CANTIDAD DE CUOTAPARTES. MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN. MONEDA DEL FONDO. CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO.....	5
CAPÍTULO 4: OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. PLAN DE INVERSIÓN. PAUTAS DE DIVERSIFICACIÓN MÍNIMAS.....	6
CAPÍTULO 5: PATRIMONIO DEL FONDO: CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS. ELEGIBILIDAD. INVERSIONES TRANSITORIAS. DERIVADOS. ENDEUDAMIENTO. PERÍODO DE FORMACIÓN. VALUACIÓN DE ACTIVOS. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	7
CAPÍTULO 6: INVERSIONES TRANSITORIAS. DISPONIBILIDADES.....	9
CAPÍTULO 7: LAS CUOTAPARTES: DERECHOS QUE OTORGAN. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. FORMA DE EMISIÓN. VALUACIÓN.....	9
CAPÍTULO 8: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GERENTE. REEMPLAZO. RESPONSABILIDAD.....	10
CAPÍTULO 9: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. REEMPLAZO. RESPONSABILIDAD.....	12
CAPÍTULO 10: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO.....	13
CAPÍTULO 11: LIQUIDACIÓN DEL FONDO: PROCEDIMIENTO Y PLAZO.....	15
CAPÍTULO 12: ASPECTOS CONTABLES Y RÉGIMEN INFORMATIVO.....	18
CAPÍTULO 13: RÉGIMEN DE UTILIDADES DEL FONDO.....	19
CAPÍTULO 14: RÉGIMEN DE ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS.....	19
CAPÍTULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	21
CAPÍTULO 16: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y OTROS TEMAS.....	21

## CAPÍTULO 1: DEFINICIONES

Los términos que a continuación se definen tendrán en este Reglamento el significado que se les asigna en este Capítulo, tanto para su acepción singular como plural, como para –cuando corresponda– el género femenino o masculino.

- **Activos Autorizados:** son los Activos Específicos y las Inversiones Transitorias.
- **Activos Específicos:** son los Activos Autorizados que constituyen el objeto especial del Fondo, según se indica en el Capítulo 5 del Reglamento, y comprende a los Activos Spot y a los Instrumentos de Cobertura.
- **Activos Spot:** son derechos personales (derecho por contratos de compraventa, cesiones de derechos o créditos con cesión de cobranzas) y/o reales vinculados a activos agrícolas (siendo los de mayor operatoria los relacionados a trigo, maíz y soja).
- **Agentes Colocadores:** son los agentes de liquidación y compensación y/o agentes de negociación registrados en la CNV que actuarán como colocadores de las Cuotapartes (incluyendo los Agentes Colocadores Principales).
- **Agentes Colocadores Principales:** son (i) Brío Valores ALyC S.A., con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe ([www.briovalores.com](http://www.briovalores.com)) y (ii) Option Securities S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.optionsecurities.com.ar](http://www.optionsecurities.com.ar)).
- **Agente Depositario Central de Valores Negociables:** es Caja de Valores S.A.
- **AIF:** es la Autopista de Información Financiera administrada por la CNV.
- **Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones, indicadas en el Capítulo 14 del Reglamento.
- **Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas:** es el mecanismo previsto en el Reglamento para que los Cuotapartistas adopten ciertas decisiones, indicadas en el Capítulo 14 del Reglamento.
- **Asesor Técnico:** es OI Inversiones S.A. El Asesor Técnico tendrá las funciones previstas en el Capítulo 16 del Reglamento.
- **BCRA:** es el Banco Central de la República Argentina.
- **CNV:** es la Comisión Nacional de Valores.
- **Comité de Inversiones:** es un comité de análisis para la toma de decisiones relacionadas con las posiciones en Activos Spot e Instrumentos de Cobertura, que la Sociedad Gerente podrá conformar –con la participación del Asesor Técnico y/o terceros–, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo 16 del Reglamento.

- **Cuotapartes o Cuotapartes de Copropiedad:** son valores negociables que representan derechos de participación sobre el patrimonio del Fondo, y la titularidad de los flujos residuales proporcionales de las rentas o beneficios obtenidas por el Fondo, y se contabilizan en el patrimonio neto del Fondo. El Fondo no emitirá Cuotapartes de Renta.
- **Cuotapartistas:** son los titulares de las Cuotapartes, sea por su adquisición originaria o posterior, a título singular o universal.
- **Fondo:** es Megainver Estrategia Agro I Fondo Común de Inversión Cerrado, o indistintamente Megainver Estrategia Agro I FCIC.
- **Instrumentos de Cobertura:** son los Activos Autorizados mencionados en el Capítulo 4 del Reglamento.
- **Inversiones Transitorias:** son los activos financieros y liquidez previstos en el Capítulo 6 del Reglamento.
- **Inversor Calificado:** son los inversores calificados definidos en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas.
- **Ley FCI:** es el texto actualizado de la ley 24.083.
- **Mercados Autorizados:** son los mercados autorizados por la CNV.
- **Normas:** es el texto actualizado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013).
- **Organizador de la Colocación:** es Banco de Valores S.A.
- **Organizadores de la Emisión:** son Banco de Valores S.A. y Megainver S.A.
- **Período de Formación de Activos Específicos:** es el plazo para que las inversiones del Fondo cumplan con la especificidad prevista en el Reglamento.
- **Plan de Inversión:** son los lineamientos previstos para las inversiones en Activos Específicos, indicados en el Capítulo 4 del Reglamento.
- **Prospecto:** es el documento mediante el cual se realiza la oferta pública de las Cuotapartes, del que es parte el Reglamento, incluyendo sus actualizaciones, suplementos o modificaciones.
- **Reglamento:** es el presente Reglamento de Gestión del Fondo (y sus modificaciones autorizadas por la CNV), suscripto por la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria y al que los Cuotapartistas adhieren de pleno derecho al adquirir o suscribir Cuotapartes.
- **Sociedad Depositaria:** es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la Sociedad Depositaria: [www.bancodevalores.com](http://www.bancodevalores.com).

- **Sociedad Gerente:** es Megainver, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la Sociedad Gerente: [www.megainver.com](http://www.megainver.com).

## CAPÍTULO 2: DENOMINACIÓN DEL FONDO. ÓRGANOS Y PLAZOS

1. **DENOMINACIÓN DEL FONDO:** Megainver Estrategia Agro I Fondo Común de Inversión Cerrado, o indistintamente, Megainver Estrategia Agro I FCIC.
2. **SOCIEDAD GERENTE:** Megainver S.A.
3. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** Banco de Valores S.A.
4. **PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO:** el Fondo tiene un plazo de duración de treinta (30) meses contados desde su creación. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, según lo previsto en el Capítulo 14 del Reglamento.
5. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN:** la liquidación del Fondo y el proceso de realización de activos se regula en el Capítulo 11 del Reglamento.

## CAPÍTULO 3: CANTIDAD DE CUOTAPARTES. MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN. MONEDA DEL FONDO. CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO

1. **CANTIDAD DE CUOTAPARTES:** hasta 20.000.000 (veinte millones).
2. **MONTO MÍNIMO DE EMISIÓN:** U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones).
3. **MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN:** hasta U\$S 20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones).
4. **MONEDA DEL FONDO:** es el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.
5. **CONDICIONES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO:** la creación del Fondo y en consecuencia, la emisión de las Cuotapartes queda sujeta al cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones: (i) la recepción de ofertas de por lo menos U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) el día que cierre el período de suscripción; (ii) la vigencia de la calificación de riesgo otorgada por un agente de calificación de riesgos autorizado por la CNV; (iii) la autorización y vigencia de la autorización de oferta pública por parte de la CNV; (iv) la autorización y vigencia de la autorización de negociación de las Cuotapartes por un Mercado Autorizado; y (v) la verificación del cumplimiento de los requisitos de dispersión mínima establecidos en las Normas.

## CAPÍTULO 4: OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. PLAN DE INVERSIÓN. PAUTAS DE DIVERSIFICACIÓN MÍNIMAS

1. **OBJETIVO DE INVERSIÓN:** el objetivo de la administración del Fondo es la apreciación del valor del patrimonio del Fondo, principalmente mediante los ingresos corrientes y ganancias de capital que se obtengan de la inversión en los Activos Específicos y las Inversiones Transitorias. Los Activos Específicos representarán al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del Fondo y deberán estar situados, constituidos, emitidos y/o radicados en la Argentina. En particular, el Fondo tendrá como objetivo especial la inversión en Activos Spot, con la subsiguiente –prácticamente concomitante– contratación de instrumentos financieros de cobertura (futuros, opciones o swaps) en Mercados Autorizados para operaciones de los Activos Spot (“Instrumentos de Cobertura”).
2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la Sociedad Gerente procurará lograr los mejores resultados identificando oportunidades de inversión y cobertura en Activos Específicos, con las pautas y grados de diversificación que se indican en el Reglamento y en el Prospecto.
3. **PLAN DE INVERSIÓN:** en el marco de los objetivos de inversión indicados en la Sección 1 precedente, se destaca lo siguiente:
  - 3.1. Como actividad principal prevista, el Plan de Inversión contempla la inversión en Activos Spot e Instrumentos de Cobertura, respetando las pautas de elegibilidad y de diversificación de este Capítulo 4.
  - 3.2. La operatoria de originación de Activos Spot se llevará a cabo fundamentalmente mediante la adquisición de mercadería spot y/o mediante el financiamiento a operadores del mercado agrícola habilitados en Mercados Autorizados (en este último caso, siempre que la operación le permita recibir al Fondo los derechos a una posición equivalente a la adquisición de Activos Spot). En atención a que los rendimientos del Fondo dependen de la detección y aprovechamiento de las tasas implícitas del mercado de futuros agrícola, el Fondo podrá actuar –a criterio de la Sociedad Gerente– como adquirente o enajenante de Activos Spot y/o Instrumentos de Cobertura, dependiendo según la situación en la que se encuentre el mercado. La operatoria podrá ser modificada por la Sociedad Gerente por razones de índole operativa, técnica o regulatoria, siempre manteniendo los objetivos y política de inversión del Fondo.
  - 3.3. Los fondos obtenidos al vencimiento de la operatoria de originación y cobertura podrán ser reinvertidos en la operatoria descrita en la Sección 3.2 precedente y/o realizar Inversiones Transitorias durante el Período de Formación de Activos Específicos.

- 3.4. La Sociedad Gerente realizará las actuaciones siguientes previo a la inversión simultánea en Instrumentos de Cobertura: i) constatar que la operación se realice en un Mercado Autorizado; ii) asegurar que se realice sobre el mismo activo subyacente del Activo Spot cuya cobertura se pretende; y iii) otras acciones que la Sociedad Gerente considere pertinente, considerando su calidad de administrador profesional de activos y sus deberes de conducta previstos por las Normas.
4. **PAUTAS DE DIVERSIFICACIÓN MÍNIMAS:** la Sociedad Gerente invertirá en Activos Spot e Instrumentos de Cobertura considerando al menos la siguiente pauta de diversificación: deberán existir al menos dos (2) contrapartes en cada ciclo de inversión del Fondo. La pauta de diversificación indicada no aplicará durante el Período de Formación de Activos Específicos.

## CAPÍTULO 5: PATRIMONIO DEL FONDO: CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS. ELEGIBILIDAD. INVERSIONES TRANSITORIAS. DERIVADOS. ENDEUDAMIENTO. PERÍODO DE FORMACIÓN. VALUACIÓN DE ACTIVOS. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

1. **ACTIVOS ESPECÍFICOS:** los Activos Específicos, con las excepciones previstas por el Reglamento, deberán representar como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del patrimonio neto del Fondo. Se consideran Activos Específicos:
- 1.1. Activos Spot.
  - 1.2. Las posiciones activas de los Instrumentos de Cobertura, incluyendo instrumentos derivados vinculados con los Activos Spot (futuros, swaps, opciones u otros derivados de cobertura cuyo subyacente sean los Activos Spot).
  - 1.3. Las posiciones activas en instrumentos financieros relacionadas a los márgenes de los Instrumentos de Cobertura.

A los efectos de la realización de las inversiones en Activos Específicos y la ejecución del Plan de Inversión, el Fondo, tendrá plena capacidad para celebrar cualquier acto jurídico que sea necesario o conveniente para la ejecución del Plan de Inversión, sin más limitaciones que las emanadas de las disposiciones legales de aplicación general, el Prospecto o el Reglamento. Sin limitación, lo indicado incluye la contratación de seguros, fianzas, warrants, u otras garantías personales, reales o fiduciarias usuales para el tipo de actividades que el Fondo se propone desarrollar. Dichas funciones serán realizadas por la Sociedad Gerente, de acuerdo a la normativa vigente, salvo en los casos que se requiera el asentimiento expreso de la Sociedad Depositaria.

2. **OPERACIONES CON DERIVADOS:** el Fondo operará únicamente con instrumentos financieros derivados vinculados a los Instrumentos de Cobertura. En todo caso, la Sociedad Gerente deberá disponer de los medios y experiencia

necesarios para llevar a cabo esas operaciones, a cuyo fin podrá contar con el soporte del Asesor Técnico.

3. **ENDEUDAMIENTO:** la Sociedad Gerente podrá contraer deuda en representación del Fondo en operaciones vinculadas con la ejecución del Plan de Inversión –puntualmente, para cubrir márgenes de garantía en posiciones de instrumentos derivados–, las que podrán garantizarse con garantías reales, fiduciarias o reales, según lo resuelva la Sociedad Gerente. Las condiciones contractuales de la asistencia crediticia, y de toda otra documentación por la cual pudieran generarse obligaciones con cargo al patrimonio del Fondo, deberán indicar claramente que la financiación no tiene ninguna garantía ajena al patrimonio del Fondo, no pudiendo el acreedor en ningún caso reclamar saldos insolutos contra los Cuotapartistas, la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria. En ningún caso el endeudamiento podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del Fondo.
4. **PERÍODO DE FORMACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS:** la inversión en Activos Específicos requiere plazos para la evaluación, adquisición y ejecución de decisiones que no pueden realizarse de manera inmediata durante el inicio de las operaciones del Fondo y al cierre de cada una de las operaciones de cobertura. En dichos supuestos se entenderá que existe un Período de Formación de Activos Específicos en los que no será exigible el porcentaje de inversión en Activos Específicos determinado en el Capítulo 4, Sección 1 del Reglamento. Se considerará que existe un Período de Formación de Activos Específicos durante ciento ochenta (180) días corridos luego del inicio de actividades del Fondo y con posterioridad a cada cierre de operaciones de cobertura. Los plazos indicados podrán ser extendidos –por única vez– por decisión fundada de la Sociedad Gerente, difundida mediante Hecho Relevante en la AIF. En los restantes casos, de no haberse cumplido el Plan de Inversión según lo establecido, la Sociedad Gerente deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas a los fines de su tratamiento.
5. **VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS Y ESTADOS CONTABLES:** la Sociedad Gerente valorará los Activos Autorizados y confeccionará los estados financieros del Fondo aplicando las normas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.C.P.C.E.) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.), con excepción de las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 26 “Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad”, y en caso de corresponder, los criterios de valuación dispuestos en las Normas.
6. **TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS:** los servicios relacionados con los activos vinculados con los Activos Específicos a ser contratados por el Fondo, podrán ser prestados por empresas vinculadas al Asesor Técnico, en condiciones de mercado. La Sociedad Gerente verificará que los honorarios



y gastos cobrados por tales empresas vinculadas sean consistentes con los honorarios y gastos de mercado. Se aplicarán en estos supuestos las previsiones establecidas para la administración de conflictos de interés descritos en el Prospecto.

## CAPÍTULO 6: INVERSIONES TRANSITORIAS. DISPONIBILIDADES

1. **INVERSIONES TRANSITORIAS:** el Fondo podrá realizar Inversiones Transitorias durante el Período de Formación de Activos Específicos por hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del Fondo. Se consideran Inversiones Transitorias: a) depósitos en entidades financieras distintas de la Sociedad Depositaria; b) operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del Fondo y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina; c) letras y títulos del tesoro emitidos por el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica (en este caso, nunca excediendo el veinticinco por ciento (25%) del patrimonio neto del Fondo); y d) títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo instrumentos emitidos por el BCRA), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
2. **DISPONIBILIDADES:** hasta el cien por ciento (100%) del patrimonio neto del Fondo podrá mantenerse en disponibilidades en cuentas corrientes bancarias abiertas en entidades financieras supervisadas por el BCRA o en cuotapartes de fondos comunes de inversión encuadrados en el art. 4 inciso b) de la Sección II, del Capítulo II del Título V de las Normas, en cualquier momento de la vigencia del Fondo en caso de que la Sociedad Gerente así lo decida en miras de la protección de los intereses de los Cuotapartistas.
3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES TRANSITORIAS:** las Inversiones Transitorias en valores negociables se realizarán exclusivamente en Mercados Autorizados.

## CAPÍTULO 7: LAS CUOTAPARTES: DERECHOS QUE OTORGAN. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN. FORMA DE EMISIÓN. VALUACIÓN

1. **CUOTAPARTES. PARTICIPACIÓN EN EL FONDO:** el Fondo emitirá únicamente Cuotapartes de Copropiedad, las que otorgan un derecho a una participación proporcional a su valor nominal integrado, sobre el patrimonio neto del Fondo al momento de su vencimiento o liquidación anticipada, en los términos previstos por el Reglamento.

2. **CLASES DE CUOTAPARTES:** se emitirán dos (2) clases de Cuotapartes las que tendrán iguales derechos de voto, conforme el siguiente detalle:
  - 2.1. Clase A: corresponderá exclusivamente a personas humanas.
  - 2.2. Clase B: corresponderá a cualquier sujeto que no sea una persona humana.
3. **COLOCACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:** la colocación de las Cuotapartes será realizada por oferta pública mediante el procedimiento establecido en el Prospecto y de conformidad con lo establecido en las Normas para la modalidad que se adopte. Las disposiciones específicas de la colocación serán informadas en el Prospecto y en los avisos correspondientes.
4. **INVERSORES CALIFICADOS:** las Cuotapartes solo podrán ser suscriptas por Inversores Calificados, siempre cumpliendo con las reglas de dispersión mínima establecidas en las Normas.
5. **INTEGRACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN:**
  - 5.1. Las Cuotapartes deberán ser integradas en su totalidad en la fecha de su liquidación y emisión.
  - 5.2. No se permite la integración diferida de las Cuotapartes.
6. **MONEDA DE INTEGRACIÓN:** la integración de la suscripción será realizada exclusivamente en la moneda del Fondo.
7. **FORMA DE EMISIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** las Cuotapartes serán representadas mediante certificados globales, y se emitirán según las condiciones de emisión y suscripción determinadas en el Prospecto y en el aviso de suscripción. Su registro será llevado por el Agente Depositario Central de Valores Negociables.
8. **AUSENCIA DEL REGISTRO DE LAS CUOTAPARTES. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE LOS CERTIFICADOS GLOBALES:** en el caso de robo, destrucción o inutilización de los certificados globales y/o del sistema de registro del Agente Depositario Central de Valores Negociables, se aplicará el régimen previsto en el Libro Tercero, Título V, Capítulo 6°, Sección 4° (“Deterioro, sustracción, pérdida y destrucción de títulos valores o de sus registros”) del Código Civil y Comercial de la Nación.
9. **VALUACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la valuación de las Cuotapartes se determinará en oportunidad de la presentación de los estados contables requeridos por las Normas.

## CAPÍTULO 8: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GERENTE. REEMPLAZO. RESPONSABILIDAD

1. **ACTUACIÓN DE LA SOCIEDAD GERENTE:** la Sociedad Gerente administra el patrimonio del Fondo y representa los intereses colectivos de los Cuotapartistas, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia, y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el mejor interés del Fondo y exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los Cuotapartistas, y priorizando en todos los casos dicho interés. La Sociedad Gerente administra el patrimonio del Fondo discrecionalmente, pero bajo las pautas establecidas en el Reglamento y en las Normas, ejecutando la Política de Inversión del Fondo. La Sociedad Gerente podrá actuar como tal en otros fondos comunes de inversión, similares o no al Fondo.
2. **REPRESENTACIÓN:** la Sociedad Gerente ejerce la representación judicial o extrajudicial de los Cuotapartistas por cualquier asunto concerniente a sus intereses respecto del patrimonio del Fondo, sin que los Cuotapartistas puedan actuar de manera individual o colectiva en razón de la representación legal que corresponde a la Sociedad Gerente. A tal fin, la Sociedad Gerente podrá designar apoderados con facultades suficientes para tomar las decisiones que, a criterio de la Sociedad Gerente, sean conducentes a la mejor protección de los intereses colectivos o derechos de los Cuotapartistas.
3. **CONTABILIDAD:** la Sociedad Gerente lleva la contabilidad del Fondo, registrando debidamente sus operaciones, confeccionando sus estados contables y determinando el valor del patrimonio neto y de las Cuotapartes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las Normas y el Reglamento.
4. **PUBLICACIONES:** la Sociedad Gerente realiza todas las publicaciones exigidas legalmente y debe cumplir con todos los requerimientos de información que solicite la CNV u otra autoridad competente.
5. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** la Sociedad Gerente actuará como liquidador del Fondo juntamente con la Sociedad Depositaria, y percibirá durante este período la retribución pactada.
6. **OPERACIONES CON ACTIVOS ESPECÍFICOS:** es competencia exclusiva de la Sociedad Gerente la elección y ejecución de las inversiones que correspondan a los Activos Específicos y las Inversiones Transitorias, sin participación ni responsabilidad de la Sociedad Depositaria, incluyendo la elaboración y ejecución del Plan de Inversión. Conforme lo autorizado por el art. 14 de la Ley FCI, la Sociedad Gerente realizará respecto de los Activos Específicos todos los actos de administración y disposición que sean necesarios en la ejecución del Plan de Inversión.
7. **CONTROL DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la Sociedad Gerente controla la actuación de la Sociedad Depositaria exclusivamente con el alcance que determinan las Normas.
8. **RENUNCIA:** la Sociedad Gerente podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar como tal. Deberá preavisar a la Sociedad Depositaria con no menos de noventa (90) días corridos a la fecha de la renuncia. En este supuesto, la designación de la sociedad gerente sustituta

deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, debidamente convocada al efecto.

9. **RESPONSABILIDAD:** la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso la Sociedad Gerente será responsable ante los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Depositaria.

## CAPÍTULO 9: FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. REEMPLAZO. RESPONSABILIDAD

1. **CUSTODIA:** los activos que integren el patrimonio del Fondo serán custodiados por la Sociedad Depositaria. Para cumplir con esta función, y sin perjuicio de su responsabilidad legal la Sociedad Depositaria podrá celebrar convenios de subcustodia con el alcance que autoricen las Normas. La Sociedad Depositaria actuará como propietario y titular registral de los activos del Fondo, conforme a las instrucciones de la Sociedad Gerente. Para todo acto de adquisición, disposición o gravamen de los activos del Fondo, se deberá contar con el asentimiento expreso de la Sociedad Gerente.
2. **PAGOS:** la Sociedad Depositaria procesará los cobros y pagos por cuenta del Fondo, en cuentas especiales abiertas a nombre del Fondo.
3. **REGISTRO Y DEPÓSITO DE CUOTAPARTES:** la Sociedad Depositaria lleva el registro de las Cuotapartes, por medio del Agente Depositario Central de Valores Negociables.
4. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** la Sociedad Depositaria actuará como liquidador del Fondo juntamente con la Sociedad Gerente, y percibirá durante este período la retribución pactada.
5. **CONTROL DE LA SOCIEDAD GERENTE:** la Sociedad Depositaria controla la actuación de la Sociedad Gerente exclusivamente con el alcance que determinan las Normas. No está sujeta a control, ni es responsabilidad de la Sociedad Depositaria, la elección y ejecución de las inversiones que correspondan a los Activos Específicos y las Inversiones Transitorias, ni la elaboración o ejecución del Plan de Inversión.
6. **RENUNCIA:** la Sociedad Depositaria podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar como tal. Deberá preavisar a la Sociedad Gerente con no menos de noventa (90) días corridos a la fecha de la renuncia, la que no acaecerá hasta tanto la nueva sociedad depositaria esté autorizada para actuar en tal carácter por la CNV. En este supuesto, la designación de la sociedad depositaria sustituta deberá ser aprobada por una Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, debidamente convocada al efecto.

7. **RESPONSABILIDAD:** la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellas derivadas de la normativa aplicable, del Reglamento y del Prospecto. En ningún caso la Sociedad Depositaria será responsable ante los Cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gerente.

## CAPÍTULO 10: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

1. **HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE:** el honorario a recibir por la Sociedad Gerente, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el uno coma dos por ciento (1,2%), anual, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los diez (10) días de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo. Se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **HONORARIO DE ÉXITO:** se pagará un honorario de éxito, el cual será calculado y pagado al momento en que se lleve a cabo la liquidación del patrimonio del Fondo, siempre y cuando se haya distribuido previamente o de manera simultánea un monto equivalente al cien por ciento (100%) del total de los montos suscriptos e integrados por los Cuotapartistas y que éstos hubieran obtenido la Rentabilidad Mínima, según se define más abajo. De modo tal que:
  - a. Primero, se pagará el cien por ciento (100%) de la distribución a los Cuotapartistas, a prorrata de las Cuotapartes suscriptas e integradas en el Fondo, hasta que cada uno reciba un monto acumulado equivalente a la Rentabilidad Mínima.
  - b. Luego, sobre el exceso de la Rentabilidad Mínima:
    - i. el veinte por ciento (20%) se pagará en calidad de honorario de éxito (más el IVA que pudiera corresponder, de ser aplicable) de la siguiente manera: (x) ochenta y cinco por ciento (85%) se pagará al Asesor Técnico, (y) diez por ciento (10%) se pagará a la Sociedad Gerente; y (z) cinco por ciento (5%) se pagará a la Sociedad Depositaria; y
    - ii. el saldo, luego de la distribución del honorario de éxito, se pagará a los Cuotapartistas a prorrata de sus Cuotapartes suscriptas e integradas en el Fondo.

“Rentabilidad Mínima”: significa una tasa del treinta por ciento (30%) –medida en la moneda del Fondo– calculada sobre el monto total suscrito por los Cuotapartistas, desde la fecha de integración y hasta la fecha en que se lleve a cabo la liquidación y distribución del patrimonio del Fondo.

3. **HONORARIOS DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA:** el honorario a recibir por la Sociedad Depositaria, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo por el desempeño de las funciones asignadas legalmente y previstas en el Reglamento, será de hasta el cero coma veinte por ciento (0,20%) anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los diez (10) días de aprobados los correspondientes estados contables del Fondo, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. **HONORARIOS DEL ASESOR TÉCNICO:** el honorario a recibir por el Asesor Técnico, calculado como un porcentaje sobre el patrimonio neto del Fondo, por el desempeño de las funciones asignadas y previstas en el Reglamento, será de hasta el cero coma tres por ciento (0,3%) anual. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto del Fondo, percibiéndose trimestralmente (o con la periodicidad que corresponda en el caso de períodos irregulares menores) dentro de los diez (10) días de aprobados por asamblea los correspondientes estados contables anuales del Fondo. Se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **GASTOS ORDINARIOS DE GESTIÓN:** el máximo de gastos correspondiente a este concepto no excederá el uno por ciento (1%) anual del patrimonio neto del Fondo. Estos gastos comprenden los siguientes conceptos: (i) honorarios y gastos legales, contables y de auditoría del Fondo, (ii) honorarios por la calificación de riesgo, (iii) gastos de custodia, seguros, traslado, y, en general, cualquier gasto que ocasionen los activos y documentos del Fondo, y (iv) gastos de publicaciones obligatorias que deba realizar el Fondo, y de avisos e informes presentados ante la CNV y/o cualquier otra autoridad pública o privada, y en general, de todo otro gasto derivado de exigencias derivadas de las Normas. Los aranceles, derechos e impuestos, comisiones y honorarios profesionales correspondientes a la operatoria con Activos Autorizados, su eventual gestión judicial o extrajudicial en caso de mora, al igual que los impuestos que correspondan al Fondo o su actividad no son considerados gastos y serán imputados directamente al resultado del Fondo, y no se encuentran alcanzados por el límite indicado en esta Sección. Adicionalmente, queda establecido que la Sociedad Depositaria queda facultada para restituir a la Sociedad Gerente toda suma de dinero de fondos propios que eventual o excepcionalmente haya utilizado para solventar todo otro gasto, costo o tributo, actual o futuro, de cualquier naturaleza que haya debido pagar y que tenga relación con el Reglamento y las operaciones del Fondo. A todo evento, se aclara que en ningún caso se exigirá a la Sociedad Gerente o a la Sociedad Depositaria realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones.

6. **COMISIÓN DE COLOCACIÓN:** será del uno por ciento (1%) para los Agentes Colocadores Principales y los Agentes Colocadores, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos e integrados, y se detraerá directamente del producido de la colocación.
7. **COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN:** será del cero coma cinco por ciento (0,5%) para los Organizadores de la Emisión, al cual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, calculado sobre los montos suscriptos e integrados, y se detraerá directamente del producido de la colocación.
8. **GASTOS DE SUSCRIPCIÓN:** hasta el uno por ciento (1%) de los montos suscriptos serán aplicados para cubrir los gastos de preparación del Prospecto y demás documentación legal necesaria, aranceles de la CNV y de Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes, y los honorarios de estructuración, asesores legales y contables de la Sociedad Gerente y del Fondo vinculados con su creación. De existir un remanente, integrará el patrimonio del Fondo.
9. **HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE Y SOCIEDAD DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en las Secciones 1 y 3 de este Capítulo.
10. **INFORMACIÓN:** los honorarios, comisiones y gastos del Fondo estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Sociedad Gerente y en su sitio web. Asimismo, en todos los casos en que en las Secciones precedentes se indican montos máximos vinculados a la colocación, se deberá precisar el porcentaje correspondiente en los avisos de suscripción o colocación del Fondo.

## CAPÍTULO 11: LIQUIDACIÓN DEL FONDO: PROCEDIMIENTO Y PLAZO

1. **LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO:** la liquidación del Fondo por vencimiento del plazo se iniciará mediante la presentación a la CNV de actas de directorio de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria informando la liquidación del Fondo por vencimiento del plazo, la que deberá publicarse en la AIF. A partir del inicio del trámite de liquidación del Fondo, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.
2. **LIQUIDACIÓN ANTICIPADA APROBADA POR LOS CUOTAPARTISTAS:** la liquidación anticipada deberá ser resuelta por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas. La resolución se publicará en la AIF y en la página web de la Sociedad Gerente, informando los pasos establecidos para concretar la liquidación final del Fondo. A partir del inicio del trámite de liquidación del Fondo, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación

se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.

3. **LIQUIDACIÓN DEL FONDO APROBADA POR LA CNV:** además de los supuestos indicados en 1 y 2 precedentes, la liquidación del Fondo podrá ser decidida por la CNV en los casos previstos por la Ley FCI, incluyendo la suspensión o cancelación de la oferta pública de las Cuotapartes. A partir del inicio del trámite de liquidación del Fondo, no serán de aplicación respecto del Fondo las reglas vinculadas con el mínimo de inversiones en Activos Específicos. El procedimiento de liquidación se sujetará a las reglas de las Secciones siguientes y a lo dispuesto por las Normas.
4. **FUNCIONES:** la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria estarán a cargo de la liquidación del Fondo, asumiendo cada una las tareas inherentes a su competencia. En casos excepcionales, la CNV podrá designar un liquidador sustituto de los órganos del Fondo. En todos los casos, se deberá proceder con la mayor diligencia arbitrando los medios necesarios para finalizar en el plazo más breve posible los procesos inherentes a la liquidación del Fondo, privilegiando los intereses de los Cuotapartistas.
5. **REALIZACIÓN DE INVERSIONES TRANSITORIAS:** el plazo no deberá exceder el período máximo de treinta (30) días corridos desde (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del plazo del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la Ley FCI –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF. El producido de los activos realizados deberá ser depositado en una cuenta remunerada (si esta modalidad estuviera autorizada por el BCRA, o en su defecto, en cuenta corriente bancaria ordinaria) en entidades autorizadas (debidamente individualizadas) bajo la titularidad de la Sociedad Depositaria –o del liquidador sustituto en su caso–, con el aditamento del carácter que reviste respecto del Fondo.
6. **REALIZACIÓN DE ACTIVOS ESPECÍFICOS:** el plazo de realización no deberá exceder el período máximo de treinta (30) días corridos desde: (i) el inicio del procedimiento de liquidación, en el supuesto de liquidación por vencimiento del plazo del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas, en el supuesto de liquidación anticipada del Fondo –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF, con la pertinente justificación–; o (iii) la resolución aprobatoria de la CNV, en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV



en los casos previstos por la Ley FCI –y cualquier ampliación deberá ser aprobada por la CNV y publicada por la Sociedad Gerente en la AIF–. Sin perjuicio de lo indicado y del deber de la Sociedad Gerente de efectuar la liquidación en el menor tiempo posible, en el caso de que fuera necesario realizar acciones judiciales o extrajudiciales de cobro de los Activos Autorizados, el plazo máximo será el que requieran dichas acciones.

7. **IMPOSIBILIDAD DE REALIZACIÓN:** los Activos Autorizados que no puedan ser realizados podrán ser transferidos a los Cuotapartistas a prorrata de su participación a efectos de poder finalizar la liquidación del Fondo. En caso de existir estructuras de inversión remanentes, la Sociedad Gerente empleará sus mejores esfuerzos para su liquidación y posterior transferencia de activos al Fondo para ser distribuidos entre los Cuotapartistas.
8. **DIFUSIÓN:** dentro de los cinco (5) días corridos desde (i) el vencimiento del plazo del Fondo, en el supuesto de liquidación por vencimiento del plazo del Fondo; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas que apruebe la liquidación anticipada del Fondo; o (iii) la notificación de la resolución de la CNV en el supuesto de la liquidación decidida por la CNV en los casos previstos por la Ley FCI, se informará vía Hecho Relevante en la AIF:
  - i. Según fuera el caso (i) el inicio de la liquidación como consecuencia del vencimiento del plazo del Fondo; (ii) la resolución de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas aprobando la liquidación anticipada del Fondo o (iii) la resolución de la CNV que ordena la liquidación del Fondo: En todos los casos, indicando claramente las denominaciones completas del Fondo, de la Sociedad Gerente, de la Sociedad Depositaria, o del liquidador sustituto y el domicilio donde deben concurrir los Cuotapartistas para justificar su calidad de tales, o los medios para proceder a tal acreditación.
  - ii. La fecha de inicio del proceso de realización de activos del Fondo, y la fecha estimada de finalización del mismo.
  - iii. Toda otra información de interés relacionada con el procedimiento que se llevará a cabo durante la liquidación del Fondo.
9. **REMANENTE DE FONDOS:** de existir un remanente de fondos, y no poder ser estos transferidos a una cuenta bancaria del Cuotapartista, los mismos se mantendrán en cuenta bancaria a nombre de la Sociedad Depositaria hasta su eventual agotamiento, cargándose los costos pertinentes al saldo existente. En tal caso la Sociedad Gerente realizará la publicación que informe dicha disponibilidad vía Hecho Relevante en la AIF, reiterando la información con periodicidad trimestral.
10. **ESTADOS CONTABLES:** todos los estados contables que se emitan durante el proceso de liquidación del Fondo, incluyendo el balance final de liquidación, deberán indicar que el Fondo se encuentra en estado de liquidación. Asimismo, el balance final de liquidación deberá ser publicado en la AIF.

## CAPÍTULO 12: ASPECTOS CONTABLES Y RÉGIMEN INFORMATIVO

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del Fondo cierra el 30 de junio de cada año.
2. **ESTADOS CONTABLES:** el Fondo preparará estados contables anuales y trimestrales, que se presentarán en CNV y se difundirán de conformidad con lo previsto por las Normas, inclusive en el período de liquidación del Fondo.
3. **INVERSIONES EN LOS ACTIVOS AUTORIZADOS PARA LOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS Y LAS DISPONIBILIDADES:** tratándose de inversiones en activos autorizados para fondos comunes de inversión abiertos y de las disponibilidades del Fondo, se publicará el detalle de la composición de la cartera del Fondo del último día hábil de cada semana, su valuación y los cálculos de determinación diaria del valor de cada cuotaparte, a través del sistema utilizado para la remisión de la información requerida en las Normas, por la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión.
4. **HECHOS RELEVANTES:**
  - 3.1 La Sociedad Gerente llevará a cabo las obligaciones de información vinculados con las actividades del Fondo por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. En cuanto corresponda, la información también será difundida en los sistemas de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes.
  - 3.2 De manera enunciativa se considerarán alcanzadas por la obligación de informar por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF: (i) la cesación en el cargo del Asesor Técnico, y la designación del sustituto; (ii) la conformación, integración o modificación de la composición del Comité de Inversiones; (iii) los pronunciamientos del Comité de Inversiones respecto de las decisiones de inversión adoptadas, cuando su contenido fuere de relevancia para los Cuotapartistas y/o el público inversor; (iv) la convocatoria a Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas o Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas; (v) el endeudamiento del Fondo, cuando se otorguen garantías reales o el monto supere el diez por ciento (10%) del patrimonio neto del Fondo, y (vi) las modificaciones en la calificación de riesgo de las Cuotapartes.
  - 3.3 Sin perjuicio de lo expuesto, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria deberán difundir por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF todo hecho o situación no habitual que por su importancia sea apto para afectar el desenvolvimiento de la actividad del Fondo.
  - 3.4 Si por inconvenientes técnicos propios del funcionamiento de la AIF deviniera imposible la utilización del acceso “Hechos Relevantes”, entonces excepcionalmente la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria difundirán

la información relevante en sus respectivas páginas web y también a través de los mecanismos de difusión que ofrecen los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes.

## CAPÍTULO 13: RÉGIMEN DE UTILIDADES DEL FONDO

1. **UTILIDADES DEL FONDO:** el Fondo no distribuirá utilidades.

## CAPÍTULO 14: RÉGIMEN DE ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS

1. **ASAMBLEAS DE CUOTAPARTISTAS:** la Sociedad Gerente deberá someter a asambleas de Cuotapartistas las materias señaladas en el presente Capítulo.
2. **ASAMBLEA ORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas se celebrará al menos una vez al año, antes del 30 de octubre de cada año, luego del cierre del primer ejercicio del Fondo. Son competencia de la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas los siguientes asuntos:
  - a. El tratamiento de los estados contables anuales del Fondo.
  - b. El tratamiento de los informes elaborados por la Sociedad Gerente vinculados al Plan de Inversión, a los Activos Autorizados, y a cualquier hecho o circunstancia relevante para los objetivos de inversión del Fondo.
  - c. Cualquier asunto vinculado con el Reglamento que no sea propio de una asamblea extraordinaria.
3. **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CUOTAPARTISTAS:** la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas podrá celebrarse en cualquier momento, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo según lo considere la Sociedad Gerente, para pronunciarse respecto de las materias establecidas en la Ley FCI, las Normas y/o el Reglamento. Son de competencia de la Asamblea Extraordinaria de Cuotapartistas todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria de Cuotapartistas, y en especial los siguientes:
  - a. La prórroga del plazo de duración del Fondo. La asamblea que trate la prórroga deberá celebrarse al menos un (1) año antes del plazo de duración previsto del Fondo. Los Cuotapartistas disconformes con la decisión de prorrogar el plazo podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente a la Sociedad Gerente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó la prórroga, el rescate de sus Cuotapartes, a los que se les reintegrará el valor de su participación en la fecha de vencimiento del plazo o en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de celebración de la asamblea, el que resulte mayor. A

los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes, se aplicarán las pautas determinadas por las Normas.

- b. La modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento, en los términos propuestos por la Sociedad Gerente. Los Cuotapartistas disconformes con la modificación de las cláusulas sustanciales podrán solicitar, por medio de notificación fehaciente a la Sociedad Gerente dentro de los treinta (30) días corridos siguientes a la asamblea que aprobó su modificación, el rescate de sus Cuotapartes, a los que se les reintegrará el valor de su participación en el término máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha en que la CNV apruebe la modificación de las cláusulas sustanciales del Reglamento. A los fines de la determinación del valor de rescate de las Cuotapartes, se aplicarán las pautas determinadas por las Normas.
  - c. La liquidación anticipada del Fondo.
  - d. La sustitución de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.
  - e. La ampliación de las Cuotapartes emitidas.
- 4. NORMATIVA APLICABLE:** será de aplicación la Ley General de Sociedades (ley 19.550 T.O. 1984, y sus modificaciones) en lo relativo a la convocatoria, quórum, asistencia, representación, votación, validez y demás cuestiones relacionadas a las asambleas de Cuotapartistas. En particular, la convocatoria a asamblea deberá ser publicada a través de la AIF y en los sistemas de información de los Mercados Autorizados donde se negocien las Cuotapartes.
- 5. PRESCINDENCIA DE ASAMBLEA:** se podrá prescindir de las asambleas de Cuotapartistas cuando la Sociedad Gerente obtuviere el consentimiento unánime de los Cuotapartistas conforme al siguiente procedimiento:
- a. La Sociedad Gerente remitirá a cada Cuotapartista, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables o cualquiera otro denunciado a la Sociedad Gerente, una nota que deberá incluir (i) una descripción precisa de la cuestión o cuestiones sobre las que el Cuotapartista deberá manifestar su consentimiento, (ii) en su caso, la evaluación de la Sociedad Gerente sobre la cuestión o cuestiones indicadas de corresponder, el texto de la modificación o adición a introducir en el Reglamento, (iii) la indicación para que manifiesten su voluntad por escrito o el método fehaciente que señale la Sociedad Gerente, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la nota, o dentro del plazo mayor que la Sociedad Gerente indique, y (iv) la advertencia de que el silencio, transcurridos cinco (5) días hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique la Sociedad Gerente), importará una decisión negativa del Cuotapartista.
  - b. La Sociedad Gerente, en simultáneo con la notificación indicada en el punto (a) precedente, deberá difundir para conocimiento público el contenido de la notificación en los sistemas de información dispuestos por

los Mercados Autorizados en donde se negocien las Cuotapartes y vía “Hecho Relevante” en la AIF.

- c. Los resultados del procedimiento de consulta serán difundidos en los sistemas de información dispuestos por los Mercados Autorizados en donde se negocien las Cuotapartes y vía “Hecho Relevante” en la AIF.

## CAPÍTULO 15: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. **TRIBUNAL COMPETENTE. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** toda controversia entre los Cuotapartistas, y la Sociedad Gerente y/o la Sociedad Depositaria con relación al Reglamento –incluyendo su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución–, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

## CAPÍTULO 16: RIESGOS, RESPONSABILIDADES Y OTROS TEMAS

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** EXISTEN RIESGOS RELEVANTES, GENERALES DEL MERCADO Y PARTICULARES DEL FONDO QUE SON DESCRIPTOS DE MANERA DETALLADA EN EL PROSPECTO. EL VALOR DE LAS CUOTAPARTES DEL FONDO, COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO EN EL MERCADO DE CAPITALES, ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO, Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES, ADEMÁS DE LOS PROPIOS CORRESPONDIENTES A LOS ACTIVOS AUTORIZADOS, QUE PUEDEN INCLUSO SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. EN TAL SENTIDO NI (I) EL RENDIMIENTO O PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS ACTIVOS AUTORIZADOS; NI (II) LA SOLVENCIA DE LOS DEUDORES DEL FONDO, ESTÁN GARANTIZADOS POR LA SOCIEDAD GERENTE, POR LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, POR LOS AGENTES COLOCADORES PRINCIPALES, POR LOS AGENTES COLOCADORES, NI POR SUS RESPECTIVAS SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTROLADAS O VINCULADAS. LA SOCIEDAD GERENTE Y LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, EN TANTO AJUSTEN SU ACTUACIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y AL REGLAMENTO, NO ASUMIRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS CIRCUNSTANCIAS MENCIONADAS. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL FONDO, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO Y DEL PROSPECTO, DE LOS QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR

EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FONDO Y SU PLAN DE INVERSIÓN, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

2. **RIESGO DE LIQUIDEZ:** EL FONDO ES UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO Y LA LIQUIDEZ DE LAS CUOTAPARTES DEPENDE DE LA OFERTA Y DEMANDA EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS. NO EXISTE NINGUNA GARANTÍA DE LIQUIDEZ POR PARTE DE LA SOCIEDAD GERENTE, LA SOCIEDAD DEPOSITARIA, LOS AGENTES COLOCADORES PRINCIPALES, Y/O LOS AGENTES COLOCADORES, Y/O SUS RESPECTIVAS SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTROLADAS O VINCULADAS.
3. **AUSENCIA DE DERECHO DE RESCATE:** salvo lo expresamente previsto por el Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los Cuotapartistas no tienen un derecho de rescate, reembolso o recompra de las Cuotapartes con cargo al Fondo, ni a recibir pagos por cuenta del Fondo antes de su liquidación.
4. **PAGOS A CUOTAPARTISTAS:** en todos los casos, los pagos a los Cuotapartistas se realizarán en la moneda del Fondo, salvo cuando lo impida la presencia de normas imperativas, supuesto en el cual se podrá entregar la moneda de curso legal correspondiente.
5. **ENTREGA DEL REGLAMENTO Y EL PROSPECTO:** el Prospecto y el Reglamento serán puestos a disposición de los inversores mediante su difusión en la AIF, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a negociarse las Cuotapartes, y en los sitios web de la Sociedad Gerente, Sociedad Depositaria y Organizador de la Colocación.
6. **ASESOR TÉCNICO:** el Asesor Técnico del Fondo asistirá a la Sociedad Gerente en la ejecución del Plan de Inversión, sin que su actuación limite las obligaciones que corresponden a la Sociedad Gerente. A tales fines, el Asesor Técnico colaborará con la Sociedad Gerente en la parametrización e identificación de oportunidades en el mercado agrícola e instruirá –por decisión e indicación de la Sociedad Gerente– la ejecución de operaciones sobre Activos Spot e Instrumentos de Cobertura a ser realizadas por operadores de mercado en forma simultánea.
7. **COMITÉ DE INVERSIONES:** la Sociedad Gerente podrá establecer un Comité de Inversiones –que actuará sin cargo para el Fondo o los Cuotapartistas– cuya función principal será aconsejar respecto de las inversiones en Activos Spot y/o Instrumentos de Cobertura. Cualquier decisión sobre la conformación, integración o modificación de la composición del Comité de Inversiones será difundida en el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. De constituir el Comité de Inversiones, la Sociedad Gerente prevé integrarlo con al menos tres (3) miembros, que serán designados con la profesionalidad y experiencia requerida para

operar con Activos Específicos. Las opiniones del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple. Las decisiones del Comité de Inversiones no son vinculantes para la Sociedad Gerente. La falta de constitución o no actuación del Comité de Inversiones en ningún caso impedirá o limitará la adopción de decisiones de inversión por la Sociedad Gerente, quien conserva todos los derechos y obligaciones que legalmente le corresponden.

8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/2007, 918/2012, las Resoluciones 1 y 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 4/2017, 30-E/ 2017, 21/2018, 134/2018 y 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las Normas. Como consecuencia de esas normas los Cuotapartistas deberán proveer a quienes actúen en la colocación y distribución de las Cuotapartes la información que les sea solicitada. La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria –en tanto actúen en la colocación de las Cuotapartes–, y los Agentes Colocadores Principales y los Agentes Colocadores podrán facilitarse recíprocamente, la información de identificación y conocimiento de los clientes.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 6244), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.
10. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el Reglamento (incluyendo las de carácter contable) se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias.
11. **RELACIÓN ENTRE EL PROSPECTO Y EL REGLAMENTO:** en el caso de un conflicto interpretativo entre lo previsto en el Prospecto (excluyendo el Reglamento), y el texto del Reglamento, prevalecerá la solución más favorable al Cuotapartista.